

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

Presidente

ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

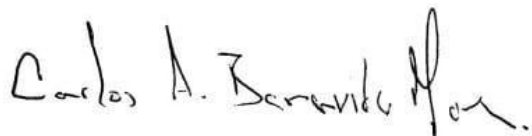
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado “**Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación**”

Respetado presidente,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992 y dando cumplimiento a la designación efectuada por Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contenida en el Acta MD 06 del 19 de septiembre de 2024, como ponente para Primer Debate de esta iniciativa legislativo, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación”.

Cordialmente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 120 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA PANAMAZONÍA COMO UN SISTEMA DE VIDA REGIONAL DE LA NACIÓN”

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado es de autoría de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara e Imelda Daza Cotes.

Este proyecto de ley no había sido presentado en alguna otra legislatura.

2. OBJETIVO

Reconocer el Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia. Adicionalmente, buscar que el Estado articule esfuerzos que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, cultural y política-organizativa que se tejen en el Sistema de Vida Panamazónico.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de seis (6) artículos.

En el **artículo 1º** se establece que la iniciativa legislativa tiene como objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia de un entramado interrelacionar de redes vitales que se tejen entre el mundo material y la inmaterialidad, gracias a las diversas formas en las que la gente habita y se relaciona integralmente en un territorio, y que, como resultado, hacen posible la existencia del Sistema de Vida Regional Panamazónico al suroccidente de Colombia.

Adicionalmente, en el párrafo del artículo se define qué se entiende por *Panamazonía* y se brinda marco de delimitación territorial.

Mediante el **artículo 2°** se realiza la declaratoria de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional de la Nación y se define qué se entiende por *Sistema de Vida Regional y Redes Vitales*.

El **artículo 3°** dispone que el Estado deberá articular esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan las diferentes dimensiones que se expresan en el Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para ello propone:

1. Fortalecer las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia, las universidades públicas y privadas y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico con el objetivo de que exista un reconocimiento territorial integral y una forma de concebir a la Panamazonía que se cimiente en las formas y experiencias de quienes habitan en él.
2. Considerando la acción volcánica y sísmica de la región, fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al Sistema de Vida Regional para avizorar, prevenir y manejar distintos factores de riesgo.
3. Promover las relaciones binacionales de cooperación con Ecuador, Perú y Brasil procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, de las comunidades que habitan la frontera y sus formas, y los ecosistemas esenciales para la vida fronterizos.
4. Generar procesos de investigación regional participativa que permitan conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad del Sistema de Vida Regional para potenciar el trabajo articulado en la Panamazonía.

En el **artículo 4°** se señala que les corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico.

Para ello, deberá apoyar y/o concretar iniciativas de fomento y reconocimiento territorial del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Estas iniciativas deberán ser producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que históricamente han existido en el territorio. Adicionalmente, deberán ser construidas de manera amplia y participativa buscando propiciar impactos favorables en la región panamazónica bajo los principios de soberanía popular, reconocimiento de la biodiversidad, solidaridad social y autonomía territorial concebidos en la Constitución Política de Colombia.

Mediante el **artículo 5°** se dispone que la Nación deberá respaldar al Sistema de Vida Regional Panamazónico y todas aquellas iniciativas que propendan el fortalecimiento de la región que sean de carácter amplio y participativo. Este respaldo se verá representado en las acciones que tome a través de los entes competentes para salvaguardar y proteger a la Panamazonía como Sistema de Vida Regional.

El **artículo 6°** define la vigencia de la ley.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 Ordenamiento Territorial y Redes Vitales entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía

Hablar de la Panamazonía implica reconocer una forma preexistente de concebir y de ordenar el territorio por parte de quienes la habitan. La configuración geográfica entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía del suroccidente colombiano guarda un espacio ambientalmente multidiverso que ha estado conectado históricamente por formas articuladas de ser y relacionarse entre los valles, montañas, volcanes y caminos que componen la región.

“En el suroccidente de este país, la honda perspectiva biocultural civilizatoria ha construido y seguido un entramado territorial de transversalidad y verticalidad panamazónico, pues se ha tejido con los ritmos vitales del ambiente marítimo, selvático y húmedo del Pacífico, que se expanden fecundos hacia los Andes y el ‘mar’ Amazonas oriental, y los ritmos del ambiente marítimo, selvático y húmedo del

Amazonas que se expanden hacia los Andes, la selva y el mar occidentales”
(Mamián, 2024, p. 5).¹

Dentro de este diverso fluir ecosistémico panamazónico, la presencia humana, social y cultural es fundamental. Las culturas amazónicas, andinas y del Pacífico no solo construyen formas atomizadas de vida, sino que también crean formas de relacionamiento que se juntan y se mixturán, dando cabida a un conjunto de redes articuladas, cambiantes, heterogéneas y de larga y mediana trayectoria.

Pueblos precolombinos como los Sionas, Cofanes, Ingas, Kamentza, Pastos, Quillacingas, Awa, Apirara o Sapirara; diversas comunidades negras y vidas campesinas han hecho parte del surgimiento y formación de conglomerados urbanos panamazónicos, entre los que se destacan ciudades como Pasto, Ipiales y Túquerres en los Andes, Tumaco y Barbacoas en el Pacífico, y Mocoa y Puerto Asís en el Amazonas. Lugares donde las *redes vitales*² se conectan, se nutren y se transforman, permitiendo hablar de visiones del mundo compartidas, formas productivas similares conectadas por caminos de comercialización y estructuras sociales y culturales tejidas entre sí en diferentes periodos históricos.

A pesar de esta relación, el Sistema de Vida Regional Panamazónico ha sido continuamente interrumpido por formas de ordenamiento político-administrativas de carácter colonialista e impositivo. Estas formas, lejos de integrarse con las dinámicas locales, han tendido a fragmentar y desarticular las formas de ordenamiento y flujos de la vida en la región, ignorando las estructuras culturales, territoriales, productivas y político-organizativas que durante siglos han sostenido las relaciones entre las comunidades de la costa pacífica, la alta montaña andina y el Amazonas.

La Panamazonía, como un área geográfica de cruce en el que las fronteras se diluyen y se expanden en relación con el ordenamiento político-administrativo del país, donde los arraigos y formas compartidas de vida se reproducen a partir de conexiones diversas, debe ser pensada desde una mirada articuladora.

4.2 Fundamentos Jurídicos

¹*“El fluir de la vida campesina en la Panamazonía. En Vidas Campesinas en la Panamazonía”.* (pp.5-27). Universidad de Nariño & Instituto Andino de Artes Populares IADAP. (Manuscrito inédito). Mamián, D. (2024).

²Entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.

El reconocimiento de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional desde el marco jurídico permite proponer una mirada distinta frente a la noción de territorio. Obliga a replantear la idea de frontera e incentiva el uso de los saberes de la gente a partir de iniciativas de investigación participativa respecto al ordenamiento territorial, la gestión comunitaria del agua, la protección de la biodiversidad y la convergencia regional. Estas iniciativas, desarrolladas a través de un esfuerzo articulado entre la academia, la sociedad civil y las instituciones del Estado, fortalecerán una mirada sistémica de la región y propenderán en construir transformaciones orgánicas del territorio.

Respaldo las decisiones soberanas de las comunidades en cuanto a sus formas de ordenamiento y construir estrategias interinstitucionales que promuevan y valoren formas organizativas basadas en las relaciones, los saberes, las experiencias y las prácticas existentes a lo largo y ancho de la Panamazonía es fundamental y se respalda bajo los principios constitucionales de autonomía, prosperidad social, soberanía y los procesos de organización social, campesina, barrial, comunal y popular.

Colombia debe emprender un proceso de reconocimiento territorial a través de una mirada sistémica que, desde los ojos y la vivencia de quienes habitan la Panamazonía, sirva como base para construir una política pública que cierre las brechas de desigualdad, promueva la convergencia, fortalezca los saberes regionales y proporcione rutas sólidas que garanticen vidas dignas y en relación. Más específicamente, dentro de la Constitución Política de Colombia encontramos justificación al presente proyecto de ley de reconocimiento de la Panamazonía como Sistema de Vida Regional en los siguientes artículos:

Artículo 1º: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”;*

Artículo 2º: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”;*

Artículo 3°: *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.*

Artículo 7°: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”;*

Artículo 8°: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”;* y

Artículo 9°: *“Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia” de la Constitución Política de Colombia”.*

Por lo demás, las leyes y la jurisprudencia no han hecho pronunciamiento alguno al respecto de un nuevo reconocimiento de sistema de vida, por lo tanto es una implementación con la que se pretende enriquecer el marco jurídico colombiano, por medio del reconocimiento de un sistema que integre la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.

5. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales, sino que propende que con las existentes se realice un trabajo interinstitucional para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural del Sistema de Vida Regional Panamazónico.

Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El régimen de conflicto de interés de los Congresistas y la consagración del mismo como causal de pérdida de investidura se encuentran en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha establecido en la jurisprudencia que el conflicto de intereses se estructura en situaciones especialísimas en las que el interés privado rivaliza de forma incompatible con el interés general, por lo que al congresista se le genera la prohibición de tomar parte en cualquier tipo de asuntos que puedan generar un beneficio para sí o para terceros vinculados a él, en contravía de las reglas de transparencia e imparcialidad que deben regir el legislativo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión, en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el objeto y alcance del proyecto de ley.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto propuesto por los autores	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Título: <i>“Por medio del cual se reconoce a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación”.</i></p>	<p>Título: <i>“Por medio de <u>la</u> cual se reconoce a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la <u>Nación</u>”.</i></p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente Ley es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Definición de Panamazonía. Para los efectos de la presente Ley de la República, entiéndase a la Panamazonía como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica. Esta Panamazonía a su vez integra un eje longitudinal andino que articula desde el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, hasta el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal excepcional que interconecta como microverticalidad a los Guaicos, las altas montañas y volcanes sureños.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente <u>ley</u> es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.</p> <p>Parágrafo. Definición de Panamazonía. Para los efectos de la presente <u>ley</u> de la República, entiéndase a la Panamazonía como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica en su zona de mayor cercanía.</p> <p>Esta Panamazonía, a su vez, integra un eje longitudinal andino que articula desde el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, hasta con el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal excepcional que interconecta como microverticalidad a los</p>	<p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p>

	guaicos, mesetas y valles interandinos con las altas montañas y volcanes sureños -del suroccidente.	
<p>Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.</p> <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Sistema de Vida Regional</i> como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas de vivir en sociedad y cuya permanencia en el tiempo depende de su dinamismo en conjunto. Los Sistemas de Vida Regional traspasan las divisiones político-administrativas y son resultado de un relacionamiento socio histórico entre las sociedades y su entorno, en las dimensiones productiva, territorial, cultural y político-organizativa.</p> <p>Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Redes Vitales</i> como el entramado interrelacionar que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.</p>	<p>Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.</p> <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Sistema de Vida Regional</i> como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas bioculturales de vivir en sociedad y cuya permanencia en el tiempo depende de su dinamismo en conjunto. Los Sistemas de Vida Regional traspasan las divisiones político-administrativas y son resultado de un relacionamiento socio histórico entre las sociedades y su entorno, en las dimensiones productiva, territorial, cultural y político-organizativa.</p> <p>Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase <i>Redes Vitales</i> como el entramado interrelacionar interrelacional que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.</p>	Se efectuaron ajustes en la redacción.
<p>Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de</p>	<p>Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de</p>	Se efectuaron ajustes en la redacción.

<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico. 2. Fortalecer la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo. 3. Fortalecer las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, sustento indispensable de la vida. 4. Generar procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de 	<p>esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural en la articulación del articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado propenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la educación en sus distintos niveles. El Estado Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico. 2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo. 3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con el Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida sustento indispensable de la vida. 4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para 	
--	--	--

<p>la complejidad del Sistema de Vida Regional.</p>	<p>conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional.</p>	
<p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Cultura, concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico. Para tal efecto, se habrá de convocar a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p>	<p>Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se habrá de convocar án a los institutos de investigación científica que integran el SINA, lo mismo que a la Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región para lograr que el proceso de reconocimiento transforme socialmente las relaciones de autonomía de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico será el producto de acciones orientadas a fortalecer la articulación orgánica transversal de la diversidad cultural, biológica y lingüística que se ha formado en el curso de la historia de cuenta larga de nuestro continente.</p>	<p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p>
<p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente</p>	<p>Se efectuaron ajustes en la redacción.</p>

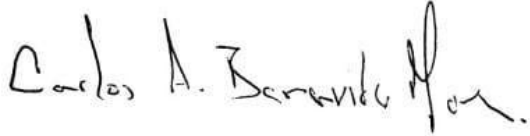
reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. Buscará respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación en la transversalidad panamazónica.	reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local Buscará será garante de las respaldar las iniciativas de investigación académica y universitaria en la región, la institucionalidad regional en pos de este reconocimiento, y las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.	
	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se adiciona el artículo sobre la vigencia.

8. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA

En virtud de lo expuesto y en mi calidad de ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y en consideración al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** con pliego de modificaciones para primer debate al Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce a la Panamazonía como un Sistema de Vida Regional de la Nación”.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República dar debate al texto propuesto.

Cordialmente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo
Ponente

**PROYECTO DE LEY No. 120 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECONOCE A LA PANAMAZONÍA COMO UN SISTEMA DE VIDA REGIONAL
DE LA NACIÓN”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es el reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico al sur occidente de Colombia, como integrador de la diversidad ecosistémica e intercultural propia de la megadiversidad regional de Colombia.

Parágrafo. Definición de Panamazonía. Para los efectos de la presente ley, entiéndase a la Panamazonía como el sistema de vida constituido históricamente en la articulación transversal ecosistémica y cultural entre el Pacífico, los Andes y la Amazonía al sur de Colombia; donde apenas 200 km unen al Pacífico con la selva amazónica en su zona de mayor cercanía.

Esta Panamazonía, a su vez, integra un eje longitudinal andino que articula el Nudo de los Pastos, en el departamento de Nariño, con el Macizo colombiano como parte de los Andes suramericanos. Así como una articulación altitudinal a los guaicos, mesetas y valles interandinos con las altas montañas y volcanes del suroccidente.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárase a la Panamazonía colombiana como un Sistema de Vida Regional de la nación.

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, entiéndase *Sistema de Vida Regional* como un conjunto articulado de redes vitales en ecosistemas específicos que constituyen formas.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, entiéndase *Redes Vitales* como el entramado interrelacional que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio.

Artículo 3°. Acción articulada del Estado. El Estado dispondrá de esfuerzos interinstitucionales para gestionar conjuntamente planes, programas, proyectos y/o estrategias que fortalezcan las dimensiones productiva, territorial, político-organizativa y cultural articulados con el Sistema de Vida Regional de la Panamazonía. Para ello, el Estado:

1. Apoyará y promoverá las iniciativas de los institutos de investigación científica, la academia y/o las organizaciones sociales y comunales que pretendan desarrollar pensamiento propio y conocimiento panamazónico.

2. Fortalecerá la participación ciudadana en la gestión del riesgo teniendo en cuenta los saberes de los habitantes frente al sistema de vida regional, para avizorar y prevenir distintos factores de riesgo.

3. Fortalecerá las relaciones binacionales de cooperación con Ecuador, Perú y Brasil, procurando que la zona de frontera sea área de responsabilidad compartida en función del cuidado del agua, la biodiversidad y la vida.

4. Generará procesos de investigación regional participativa que se consideren necesarios para conocer, explicar y comprender los diversos aspectos que se derivan de la complejidad de este Sistema de Vida Regional.

Artículo 4°. De la Ejecución. Corresponde a los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Culturas, los Artes y los Saberes concretar con eficacia y asegurar con eficiencia el proceso de reconocimiento del Sistema de Vida Regional Panamazónico, con la asesoría del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). Para tal efecto, se convocarán a los institutos de investigación científica que integran el SINA, a las Universidades públicas y a las organizaciones de la Sociedad Civil de la región privilegiando procesos de investigación participativa. De ese modo, fortalecerá la consolidación del Sistema de Vida Regional Panamazónico.

Artículo 5°. Respaldo de la nación a la Panamazonía. El presente reconocimiento se otorga como respaldo de la Nación a la región en cuestión. El Estado, desde la institucionalidad nacional, departamental y local será garante de las iniciativas de articulación, fomento y ordenamiento en la transversalidad panamazónica.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos A. Benavides Mora.

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador del Pacto Histórico

Polo Democrático Alternativo

Ponente